



# Asamblea General

Distr. general  
3 de enero de 2020  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

43<sup>er</sup> período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

## **Hacer efectivos los derechos del niño mediante un entorno saludable**

### **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### *Resumen*

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 40/14 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparara un informe sobre el tema de hacer efectivos los derechos del niño mediante un entorno saludable. En él se ofrece un panorama general de los efectos que los factores ambientales tienen sobre los niños, de las obligaciones jurídicas internacionales y las responsabilidades de las empresas, y se dan recomendaciones para fortalecer la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos del niño a través de un entorno saludable.



## I. Introducción

1. En su resolución 40/14, el Consejo de Derechos Humanos decidió dedicar la siguiente reunión anual sobre los derechos del niño al tema “Hacer efectivos los derechos del niño mediante un entorno saludable”, y solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparara un informe al respecto en cooperación con todas las partes interesadas. Se llevó a cabo un proceso amplio de consultas, a través del cual se recibieron comunicaciones de los Estados, las entidades de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil<sup>1</sup>. El presente informe se basa en las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, los informes del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos<sup>2</sup>, del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible<sup>3</sup> y el estudio analítico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y el disfrute pleno y efectivo de los derechos del niño<sup>4</sup>.

2. Los daños al medio ambiente, el cambio climático y la exposición a la contaminación y las sustancias químicas tóxicas en la infancia representan un problema urgente que afecta a los derechos de todos los niños. La degradación ambiental continúa produciéndose en todo el mundo debido al empeoramiento del cambio climático, la deforestación, la pérdida de biodiversidad y la contaminación y el deterioro del aire, la tierra y los recursos hídricos del planeta<sup>5</sup>. La falta de aire y agua limpios, la exposición a productos químicos y desechos peligrosos, los efectos del cambio climático y la pérdida de biodiversidad impiden que los niños disfruten de sus derechos hoy y en el futuro, ya que ponen en peligro sus condiciones de salud, bienestar y desarrollo a lo largo de toda su vida<sup>6</sup>.

3. Los niños son excepcionalmente susceptibles a los daños relacionados con la salud que se derivan de un entorno insalubre debido a las diferencias en el desarrollo físico y mental con respecto a los adultos. Se estima que cada año mueren prematuramente alrededor de 1,7 millones de niños menores de 5 años, cifra que representa una cuarta parte de todas las muertes de ese grupo de edad en el mundo, a causa de factores ambientales modificables, principalmente la contaminación del aire y del agua y un saneamiento deficiente<sup>7</sup>. En los países en desarrollo, 12 millones de niños sufren lesiones cerebrales permanentes debido a la intoxicación por plomo y aproximadamente 85 millones de niños en todo el mundo trabajan en condiciones peligrosas y están expuestos regularmente a sustancias tóxicas que causan enfermedades y lesiones cerebrales<sup>8</sup>.

4. Los niños soportan una parte desproporcionada de la carga de la prueba y están sujetos a las repercusiones inmediatas y a largo plazo de los efectos del cambio climático y de la exposición a sustancias tóxicas y contaminantes, lo que da lugar a enfermedades, discapacidades y muerte<sup>9</sup>. Los niveles de exposición de los niños a sustancias tóxicas y contaminantes son mucho más altos que los de los adultos, ya que los niños tienen índices metabólicos más rápidos, consumen proporcionalmente más agua y alimentos y respiran

<sup>1</sup> Todas las comunicaciones pueden consultarse en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Children/ThematicReports/Pages/RightsHealthyEnvironment.aspx>.

<sup>2</sup> A/HRC/33/41.

<sup>3</sup> A/HRC/37/58.

<sup>4</sup> A/HRC/35/13.

<sup>5</sup> [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24738&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24738&LangID=E); Organización Mundial de la Salud (OMS), *¿La herencia de un mundo sostenible? Atlas sobre salud infantil y medio ambiente* (Ginebra, 2017).

<sup>6</sup> *Ibid.*

<sup>7</sup> OMS, *¿No contaminés mi futuro! El impacto de los factores medioambientales en la salud infantil* (Ginebra, 2017), pág. 1.

<sup>8</sup> *Ibid.*

<sup>9</sup> A/HRC/33/41.

más aire<sup>10</sup>. Como el cuerpo infantil, en particular el sistema nervioso y reproductivo, aún se está desarrollando, esa exposición puede tener repercusiones de por vida. Dado que estos efectos suelen ser irreversibles, vulneran los derechos del niño a la vida, el desarrollo, la salud, la alimentación, el agua, la vivienda, la cultura, el juego y la educación, entre otros.

5. Los niños marginados, especialmente los procedentes de comunidades de bajos ingresos, indígenas o excluidas por otros motivos, son los que corren el mayor riesgo, dato que pone de relieve la importancia de la no discriminación, la igualdad y la rendición de cuentas. Para hacer efectivos los derechos del niño ahora y para las generaciones futuras es esencial procurar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y para conseguirlo hay que dar prioridad al interés superior del niño en todas las decisiones relativas a la gestión ambiental y la acción climática y eliminar la exposición de los niños a la contaminación y las sustancias tóxicas.

6. Gran parte de la carga de morbilidad medioambiental que recae en los niños se puede evitar por completo mediante una acción climática resuelta y urgente, mitigando la contaminación, eliminando en condiciones seguras las sustancias tóxicas y los desechos químicos, difundiendo información y mejorando las condiciones del agua, el saneamiento y la higiene. Aunque cada vez se sabe más sobre los riesgos para la salud y el desarrollo que entrañan el cambio climático, la degradación ambiental y la exposición a las toxinas y la contaminación, los niños siguen sin estar protegidos por leyes, políticas y medidas eficaces. Las medidas empresariales y las políticas de protección del medio ambiente no suelen dar prioridad al interés superior del niño y las lagunas persistentes de la legislación o, cuando existen leyes sobre la materia, su aplicación deficiente hacen que las vías para la rendición de cuentas y la reparación sean limitadas o inexistentes.

7. La vulnerabilidad y la condición social específicas que tienen los niños imponen a los Gobiernos y los encargados de formular políticas un deber más estricto de lo normal de hacer un esfuerzo ininterrumpido por proteger efectivamente a los niños contra los daños ambientales, fortalecer sus capacidades, tener en cuenta sus opiniones y aptitudes y procurarles acceso a recursos jurídicos eficaces y oportunos<sup>11</sup>.

8. Las empresas y ciertas industrias causan daños ambientales a los derechos del niño al producir productos peligrosos y desechos tóxicos, contaminación del aire, la tierra y el agua, de manera que contribuyen al cambio climático y destruyen los ecosistemas naturales<sup>12</sup>. Es preciso reconocer plenamente e incorporar a los marcos jurídicos y las políticas la función fundamental que desempeña un entorno saludable para hacer efectivos los derechos del niño; también se deben aclarar y aplicar de manera eficaz las obligaciones de los Estados y las responsabilidades de las empresas en relación con el impacto ambiental sobre los niños, dando prioridad a su interés superior en todas las medidas que los afecten.

9. Los niños de todo el mundo, especialmente las niñas, se han convertido en importantes defensores de los derechos ambientales y están ejerciendo su derecho a participar en la defensa del derecho a un entorno saludable y sostenible exigiendo una acción climática inmediata. Los Gobiernos deben responder urgentemente a este movimiento mundial dirigido por niños y jóvenes, que ha dado lugar, entre otras iniciativas, a que 16 niños presentaran una comunicación al Comité de los Derechos del Niño contra cinco grandes emisores (Alemania, Argentina, Brasil, Francia y Turquía) por no haber protegido la salud y el bienestar de los niños al hacer frente al cambio climático<sup>13</sup>. En otro caso, *Juliana et al. v. United States et al.*, 21 jóvenes presentaron una demanda alegando que las acciones que causan el cambio climático vulneran sus derechos constitucionales a la vida, la libertad y la propiedad.

<sup>10</sup> Catherine Karr, "Children's environmental health in agricultural settings", *Journal of Agromedicine*, vol. 17, núm. 2 (2012), pág. 128.

<sup>11</sup> [www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2016/DGDDoutcomereport-May2017.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2016/DGDDoutcomereport-May2017.pdf).

<sup>12</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, párr. 19.

<sup>13</sup> <https://childrenvsclimatecrisis.org/wp-content/uploads/2019/09/2019.09.23-CRC-communication-Sacchi-et-al-v.-Argentina-et-al-Redacted.pdf>.

10. Los niños solo pueden desarrollarse, crecer y disfrutar de sus derechos en entornos saludables. Como se dispone en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, hacer efectivos los derechos de los niños mediante un enfoque que englobe todos los factores necesarios para conseguir un entorno saludable es fundamental para hacer valer los derechos humanos, el bienestar y un planeta sostenible.

## II. Efectos de la degradación ambiental en los niños

### A. Cambio climático

11. El Comité de los Derechos del Niño ha determinado que el cambio climático es una de las principales amenazas a la salud infantil y ha instado a los Estados a que reserven a la salud infantil un lugar central en sus estrategias de adaptación al cambio climático y mitigación de sus consecuencias<sup>14</sup>. La creciente incidencia mundial del cambio climático amenaza las vidas de los niños, destruye infraestructuras esenciales y afecta la supervivencia cultural de los niños. En todo el mundo, aproximadamente 160 millones de niños viven en zonas de riesgo de sequía, 500 millones viven en zonas inundables y 115 millones están muy expuestos a los ciclones<sup>15</sup>.

12. Los principales efectos del cambio climático en los niños son los fenómenos meteorológicos extremos y los desastres naturales, la escasez de agua, la inseguridad alimentaria, la contaminación atmosférica, las enfermedades transmitidas por vectores e infecciosas y los problemas de salud mental. La escasez de agua y de alimentos puede provocar trastornos del desarrollo irreversibles. La Organización Mundial de la Salud (OMS) calcula que en 2030 se producirán aproximadamente 100.000 muertes más debido a la desnutrición derivada del cambio climático<sup>16</sup>.

13. El uso de agua no apta para el consumo debido a la escasez de agua y a las inundaciones hace que se propaguen enfermedades infecciosas como el cólera<sup>17</sup>, a las que los niños son especialmente propensos. Los niños son los más vulnerables al aumento —relacionado con el cambio climático— de las enfermedades transmitidas por vectores, que constituyen una de las principales causas de muerte de los niños menores de 5 años<sup>18</sup>.

14. El cambio climático acentúa las desigualdades sociales y económicas. Los niños de comunidades indígenas, que dependen mucho de la tierra, y las familias más pobres son particularmente vulnerables a los cambios del clima porque carecen de los recursos y el apoyo para adaptarse<sup>19</sup>.

15. Según el Comité de los Derechos del Niño, el cambio climático es la injusticia intergeneracional más importante de nuestro tiempo. Los Estados han contraído claras obligaciones en materia de derechos humanos, en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, de otros tratados de derechos humanos y de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de actuar para proteger los derechos de los niños contra el cambio climático<sup>20</sup>.

<sup>14</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, párr. 50.

<sup>15</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Unless We Act Now: The Impact of Climate Change on Children* (noviembre de 2015).

<sup>16</sup> OMS, *Quantitative Risk Assessment of the Effects of Climate Change on Selected Causes of Death, 2030s and 2050s* (Ginebra, 2014), pág. 89.

<sup>17</sup> OMS, *¿La herencia de un mundo sostenible?*, pág. 24.

<sup>18</sup> *Ibid.*, pág. xi.

<sup>19</sup> UNICEF, *Unless We Act Now*, pág. 62.

<sup>20</sup> [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24998&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24998&LangID=E).

## B. Exposición en la infancia a la contaminación y las sustancias tóxicas

16. La exposición directa e indirecta de los niños a la contaminación y las sustancias tóxicas por medio del aire, el suelo o el agua perjudica considerablemente su salud, desarrollo y bienestar, y vulnera múltiples derechos. Los niños se exponen diariamente cuando juegan, nadan en las fuentes de agua locales, en la escuela o camino de ella, cuando comen, beben o trabajan<sup>21</sup>.

17. Se han encontrado cientos de sustancias químicas peligrosas en niños debido a la exposición intrauterina, y esto pone en peligro el desarrollo fetal<sup>22</sup>. Las sustancias tóxicas son especialmente dañinas para los niños porque ellos las absorben a mayor velocidad y en mayor cantidad debido a que son más pequeños y su desarrollo fisiológico es más rápido<sup>23</sup>.

18. Los niños que sobreviven a la exposición nociva a sustancias tóxicas corren el riesgo de tener un desarrollo retardado y de sufrir una carga de morbilidad de por vida que pone en peligro sus derechos y sus perspectivas a largo plazo<sup>24</sup>. Presentan un riesgo especialmente elevado de parto prematuro, alteraciones del desarrollo y el sistema endocrino, enfermedades respiratorias o cardiovasculares de por vida, y cáncer en el período prenatal y de la primera infancia<sup>25</sup>.

19. El rápido aumento de los contaminantes en el entorno de los niños ha ido acompañado de una mayor incidencia global del cáncer, la diabetes y el asma, entre otros problemas de salud. Aproximadamente 800 sustancias químicas son alteradores conocidos o posibles del funcionamiento normal del sistema endocrino humano<sup>26</sup>. Los seres humanos son más sensibles a las alteraciones endocrinas en la primera infancia y la pubertad<sup>27</sup>. No siempre puede establecerse la relación entre la exposición en la infancia a determinadas sustancias tóxicas y los daños que supone para la salud y los derechos humanos, ya que los efectos sobre la salud pueden no manifestarse hasta mucho más tarde. Las leyes y normativas no suelen exigir que se informe sobre la exposición a estas sustancias y sus efectos, y las partes tampoco suelen facilitar esa información, lo que pone de relieve la importancia de la responsabilidad y la prevención.

20. Los Estados deben prevenir la exposición a sustancias tóxicas en la infancia para proteger los derechos del niño a la vida, la supervivencia, el desarrollo, la salud y la integridad física<sup>28</sup>. La intrusión de sustancias tóxicas en el cuerpo de un niño es irreversible, por lo que hay que centrarse en la prevención<sup>29</sup>. Sin embargo, las políticas nacionales siguen girando en torno a los riesgos que acompañan a la exposición en lugar de en prevenirla<sup>30</sup>.

### Contaminación atmosférica

21. Se produce contaminación atmosférica cuando el aire contiene un nivel de sustancias tóxicas que supone un riesgo para la salud. El 93 % de los niños viven en entornos en que la contaminación atmosférica supera las directrices de la OMS sobre la calidad del aire ambiente relativas a las partículas; de ellos, 630 millones son menores de 5 años. Esto afecta gravemente a los niños de países de ingresos bajos y medianos, donde la contaminación atmosférica doméstica por la cocción de alimentos y la contaminación

<sup>21</sup> A/HRC/33/41, párr. 7.

<sup>22</sup> *Ibid.*, párrs. 5 y 28.

<sup>23</sup> *Ibid.*, párr. 4.

<sup>24</sup> Principles for evaluating health risks in children associated with exposure to chemicals.

<sup>25</sup> OMS, *¿La herencia de un mundo sostenible?*

<sup>26</sup> OMS y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *State of the Science of Endocrine Disrupting Chemicals: 2012* (2013), pág. viii.

<sup>27</sup> OMS, *¡No contamines mi futuro!*, pág. 6.

<sup>28</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

<sup>29</sup> A/HRC/33/41, párrs. 29 y 34.

<sup>30</sup> Comunicación de Child Rights International Network.

atmosférica ambiental juntas causan más del 50 % de las infecciones respiratorias agudas de vías bajas en menores de 5 años<sup>31</sup>.

22. Los altos niveles de contaminación del aire suelen estar relacionados con infecciones respiratorias crónicas, enfermedades pulmonares, cáncer, desenlaces adversos del nacimiento y el embarazo, asma y otros problemas de salud, como alteraciones pulmonares, daños irreparables para el cerebro inmaduro y problemas en el desarrollo físico, cognitivo y neurológico<sup>32</sup>.

23. La calidad del aire continúa deteriorándose en todo el mundo al tiempo que las tendencias de industrialización y urbanización continúan<sup>33</sup>. Los niveles de contaminación interior y exterior más altos tienden a registrarse en los países en desarrollo<sup>34</sup>, pero pueden ser peligrosamente altos también en los países desarrollados<sup>35</sup>.

### Agua contaminada

24. La contaminación del agua contribuye a las infecciones intestinales y parasitarias, como la esquistosomiasis, que afectan gravemente al desarrollo físico y cognitivo. Tanto esas infecciones como la diarrea perjudican el funcionamiento del sistema digestivo e impiden la absorción de nutrientes esenciales para el crecimiento y el desarrollo<sup>36</sup>. El agua no apta para el consumo contribuye a la inseguridad alimentaria, la malnutrición y el desarrollo negativo<sup>37</sup> y agrava otras enfermedades, como el tracoma<sup>38</sup>.

25. La contaminación del agua afecta de manera desproporcionada al cuerpo en desarrollo de los niños, ya que beben más agua en relación con su peso corporal, absorben una proporción mayor de sustancias químicas transmitidas por el agua y pasan más tiempo en contacto con agua no apta para el consumo<sup>39</sup>.

26. Ni los países desarrollados ni los países en desarrollo han podido proteger a los niños del agua contaminada<sup>40</sup>.

### Residuos eléctricos y electrónicos

27. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos son consecuencia de la proliferación de productos electrónicos de consumo y de su eliminación al final de su vida útil. Los componentes electrónicos contienen sustancias tóxicas, como las relacionadas con trastornos mentales y del desarrollo, alteraciones pulmonares y cáncer, en todas las fases: extracción, producción de componentes y procesamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Los niños pueden exponerse en sus hogares y comunidades, al trabajar en el procesamiento y reciclaje de desechos eléctricos y electrónicos o al acompañar a sus padres a los lugares de reciclaje<sup>41</sup>. La mayoría de los desechos eléctricos y electrónicos se reciclan en el sector informal no estructurado y en países pobres, lo que supone un riesgo considerable de exposición tóxica para los recicladores<sup>42</sup>.

<sup>31</sup> OMS, *Air Pollution and Child Health: Prescribing Clean Air* (2018), pág. 2.

<sup>32</sup> UNICEF, *Danger in the Air: How Air Pollution May Be Affecting the Brain Development of Young Children Around the World* (2017).

<sup>33</sup> UNICEF, *Clear the Air for Children* (2016), pág. 24.

<sup>34</sup> *Ibid.*

<sup>35</sup> <https://unearthed.greenpeace.org/2017/04/04/air-pollution-nurseries/>; <https://newmobility.news/2018/03/15/greenpeace-air-polluted-in-6-out-of-10-belgian-schools/>.

<sup>36</sup> OMS, *¿No contaminés mi futuro!*, pág. 5.

<sup>37</sup> *Ibid.*, *¿La herencia de un mundo sostenible?*, págs. 10 y 11.

<sup>38</sup> *Ibid.*, pág. 26.

<sup>39</sup> *Ibid.*, pág. 25.

<sup>40</sup> Comunicación de Human Rights Watch.

<sup>41</sup> OMS, *¿La herencia de un mundo sostenible?*, págs. 88 a 91.

<sup>42</sup> Devin N. Perkins y otros, "E-waste: a global hazard", *Annals of Global Health*, vol. 80, núm. 4 (2014), págs. 286 a 295.

## Plaguicidas

28. Los niños son particularmente vulnerables a la exposición a los plaguicidas debido a factores de desarrollo, alimentarios y fisiológicos<sup>43</sup>. Los niños se encuentran con los plaguicidas al respirar, al ingerir productos plaguicidas mal envasados, productos de uso doméstico y residuos en los alimentos o en el agua, durante la gestación y mediante la lactancia. La exposición a plaguicidas, aun en niveles bajos, altera el desarrollo mental y fisiológico y puede provocar enfermedades y trastornos de por vida<sup>44</sup>. La exposición crónica y la exposición a niveles elevados de plaguicidas se asocia a efectos adversos en el desarrollo fetal, la fertilidad y el cáncer, entre otras repercusiones graves sobre la salud<sup>45</sup>.

## Metales tóxicos

29. La prevalencia persistente del plomo en el medio ambiente tiene consecuencias devastadoras para la salud de los niños. Las fuentes de exposición son antiguas zonas industriales, agua canalizada por tuberías o soldaduras de plomo, minería, pinturas y pigmentos a base de plomo, incluida la pintura para casas, las soldaduras de las latas de alimentos y los esmaltes cerámicos<sup>46</sup>. El plomo entra en la cadena alimentaria a través del agua y el suelo contaminados.

30. Ningún nivel de concentración de plomo en la sangre es inocuo, e incluso unos niveles relativamente bajos de plomo pueden causar serios problemas de salud<sup>47</sup> y alterar las funciones neurológicas, biológicas y cognitivas. Los efectos neurológicos y conductuales del envenenamiento por plomo son irreversibles. Los altos niveles de exposición en los niños atacan el cerebro y el sistema nervioso central, y pueden ocasionar la muerte, el coma, convulsiones, trastornos permanentes del desarrollo y problemas de conducta<sup>48</sup>. Las embarazadas corren el riesgo de sufrir abortos espontáneos, mortinatos y nacimientos prematuros, ya que transmiten plomo al feto. Sigue habiendo casos de intoxicación aguda por plomo debido a la falta de regulación o la existencia de una regulación deficiente.

31. El mercurio es un producto químico altamente peligroso que en muchos países está sujeto a una regulación y gestión muy estrictas. Se libera mediante las centrales eléctricas de carbón, la quema de carbón residencial, los procesos industriales, las incineradoras de desechos y la minería, por lo que afecta a los niños de las comunidades circundantes al contaminar el aire, el agua y el suelo. La liberación continuada de mercurio en el medio ambiente y su presencia en la cadena alimentaria afectan gravemente a la salud de los niños. El mercurio causa daños graves o mortales a los sistemas nervioso, digestivo e inmunitario, así como a los pulmones, los riñones y otros órganos<sup>49</sup>. Su forma orgánica se bioacumula a través de la cadena alimentaria, especialmente en los mariscos, y causa lesiones neurológicas y alteraciones del desarrollo en fetos, menores de 1 año y niños pequeños<sup>50</sup>.

## Juguetes y alimentos para niños

32. Los juguetes infantiles suelen contener altos niveles de sustancias tóxicas como plomo, mercurio, arsénico, antimonio, cadmio y cromo<sup>51</sup>. En un estudio sobre productos para niños realizado en seis países de Europa Oriental, el Cáucaso y Asia Central se midieron los metales tóxicos de 569 productos, de los cuales aproximadamente el 27 %

<sup>43</sup> James Roberts y Catherine Karr, "Technical report: pesticide exposure in children", *Pediatrics*, vol. 130, núm. 6 (2012), págs. e1765 a e1788.

<sup>44</sup> A/HRC/34/48, párr. 24.

<sup>45</sup> *Ibid.*, párr. 12; UNICEF, "Understanding the impacts of pesticides on children: a discussion paper" (enero de 2018); comunicación de PAN Asia Pacífico.

<sup>46</sup> OMS, *Childhood Lead Poisoning* (Ginebra, 2010).

<sup>47</sup> [www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/lead-poisoning-and-health](http://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/lead-poisoning-and-health).

<sup>48</sup> *Ibid.*

<sup>49</sup> [www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/mercury-and-health](http://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/mercury-and-health).

<sup>50</sup> [www.epa.gov/mercury/health-effects-exposures-mercury](http://www.epa.gov/mercury/health-effects-exposures-mercury).

<sup>51</sup> OMS, *¿La herencia de un mundo sostenible?*, pág. 66.

contenía al menos 1 de los 6 metales y el 13 %, más de 2<sup>52</sup>. Los niños son vulnerables porque con frecuencia se llevan los juguetes a la boca.

33. La presencia de sustancias químicas tóxicas en cereales para bebés ha causado graves problemas de salud e incluso la muerte de algunos niños. Se han encontrado altos niveles de arsénico en cereales de arroz para bebés y algunos niños se han envenenado al ingerir sustancias químicas tóxicas empaquetadas incorrectamente como alimentos<sup>53</sup>.

### C. Exposición tóxica derivada de actividades empresariales

34. Las actividades industriales pueden causar daños considerables al medio ambiente que afectan a los niños por la exposición a la contaminación del aire, el suelo y el agua, entre otros. Los productos químicos de los plaguicidas, los plásticos y otros artículos manufacturados entran en el suministro de agua y la cadena alimentaria. Los alteradores endocrinos, que pueden contaminar los alimentos a través de los envases, se han relacionado con los efectos sobre el hígado, la tiroides y el desarrollo neurológico.

35. Todavía no se conoce del todo la toxicidad de muchos productos químicos de uso común en la industria, y los requisitos que regulan los productos químicos suelen ser limitados, incluso para aquellos potencialmente peligrosos. A menudo los Gobiernos no hacen lo suficiente por vigilar la situación y regular las empresas.

36. Los niños de todo el mundo están expuestos a sustancias tóxicas agrícolas y a plaguicidas de las comunidades cercanas o por el trabajo. La escasa o nula reglamentación en materia de salud, seguridad y medio ambiente, así como la información escasa o inexistente sobre los riesgos y las repercusiones son factores que influyen en dicha exposición.

37. Los niños se exponen a sustancias tóxicas y contaminantes de actividades mineras cercanas, de pequeña y gran escala, o trabajando en las minas (véase la sección sobre el trabajo infantil). La contaminación por la minería de pequeña y gran escala ha expuesto a los niños de las comunidades cercanas al mercurio, cianuro, cadmio, cromo, arsénico, plomo y polvo; todos estos factores contribuyen a la contaminación del aire y perjudican gravemente la salud<sup>54</sup>.

#### Trabajo infantil

38. Aproximadamente 85 millones de niños realizan trabajos peligrosos que perjudican su salud por la exposición a sustancias, agentes y procesos tóxicos<sup>55</sup>. Los niños trabajan con esas sustancias en las grandes industrias mundiales, en particular la minería, el curtido y la agricultura. Los Gobiernos no suelen supervisar los efectos de esas operaciones sobre los derechos de los niños.

39. Los niños que trabajan en la agricultura están expuestos a concentraciones extremadamente altas de plaguicidas, que causan graves daños para la salud, tanto inmediatos como a largo plazo, entre ellos la muerte. Los niños que trabajan en diversos cultivos agrícolas de todo el mundo han comunicado que han estado enfermos después de manipular plaguicidas, fertilizantes y otros agentes químicos, o después de trabajar muy cerca de ellos<sup>56</sup>.

<sup>52</sup> Red Internacional de Eliminación de los COP y GRID-Arendal, "Toxic metals in children's products: an insight into the market in Eastern Europe, Caucasus and Central Asia" (2013).

<sup>53</sup> A/HRC/33/41, párr. 88.

<sup>54</sup> OMS, "La minería aurífera artesanal o de pequeña escala y la salud", documento técnico (2016); comunicación de Human Rights Watch.

<sup>55</sup> <https://www.ilo.org/global/topics/child-labour/lang-es/index.htm>; [www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/HLPoliticalForumSustainableDevelopment.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/HLPoliticalForumSustainableDevelopment.pdf).

<sup>56</sup> Comunicación de Human Rights Watch.



40. Los niños que trabajan en el cultivo de tabaco se exponen a la nicotina al manejar las plantas y hojas de tabaco, lo que conduce al nicotinismo agudo y otros posibles efectos sobre la salud a largo plazo<sup>57</sup>.

41. Los niños trabajan frecuentemente en condiciones peligrosas en minas de pequeña y gran escala, a menudo sin equipo de protección. En aproximadamente 70 países de todo el mundo, hay niños que trabajan con mercurio en minas de oro artesanales y en pequeña escala. Los niños describen varios efectos importantes sobre la salud, como enfermedades respiratorias graves y persistentes<sup>58</sup>. Los niños trabajadores suelen tener poca o ninguna información sobre los riesgos para la salud de las sustancias tóxicas ni sobre las medidas de seguridad para mitigar esos riesgos<sup>59</sup>. Los componentes de los teléfonos inteligentes, las baterías de los automóviles eléctricos y otros productos electrónicos exponen a los niños mineros a sustancias tóxicas<sup>60</sup>.

#### D. Discriminación interseccional y desigualdad

42. La exposición a los riesgos para la salud ambiental varía en función de los países y regiones; la carga es mayor en los países en desarrollo y, dentro de la sociedad, suele obedecer a la discriminación y la desigualdad en razón de características sociales o económicas como los ingresos, la condición social, el empleo, la educación, el sexo, la edad, la discapacidad y el origen étnico<sup>61</sup>. Existen estrechos vínculos entre las desigualdades y la discriminación interseccionales que afrontan ciertos grupos y los efectos del cambio climático, la degradación ambiental y la exposición a la contaminación y las sustancias tóxicas.

43. Los niños a los que más afecta el cambio climático suelen ser de comunidades indígenas, de bajos ingresos, rurales y marginadas, niños de países en desarrollo, niñas, y los niños en tránsito, los niños separados de su familia y los niños con discapacidad<sup>62</sup>. También se verán afectados desproporcionadamente los niños de zonas vulnerables desde el punto de vista geográfico, como las zonas ribereñas y las zonas costeras bajas, las regiones áridas, las regiones de alta montaña, las zonas polares y otros ecosistemas delicados<sup>63</sup>.

44. En las comunidades más pobres suelen encontrarse los vertederos, las refinерías, las centrales eléctricas, las instalaciones contaminantes y las carreteras de mucho tránsito, lo que expone a sus habitantes a niveles más altos de daño ambiental. Los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales cuya supervivencia y vida cultural dependen de los bosques, la pesca y otros ecosistemas naturales se ven profundamente afectados por la degradación de los ecosistemas<sup>64</sup>.

45. Los efectos de la degradación ambiental en los medios de vida tradicionales, como la escasez de alimentos y agua y la destrucción de la propiedad, exponen a las niñas a mayores riesgos, a la explotación y a prácticas nocivas como el matrimonio infantil. Además, las niñas tienen más probabilidades de faltar a la escuela para cuidar a parientes ancianos y de encargarse de buscar agua en caso de estrés derivado del cambio climático<sup>65</sup>. Cuando hay desastres naturales, los niños con discapacidad pueden quedar rezagados, ya que las respuestas humanitarias no suelen estar adaptadas a sus necesidades específicas.

<sup>57</sup> Véase, por ejemplo, Thomas Arcury y Sara Quandt, "Health and social impacts of tobacco production", *Journal of Agromedicine*, vol. 11, núms. 3 a 4 (2006).

<sup>58</sup> Mabel A. Hoedoafia y otros, "The effects of small-scale gold mining on living conditions: a case study of the West Gonja District of Ghana", *International Journal of Social Science Research*, vol. 2, núm. 1 (2014); comunicación de Human Rights Watch.

<sup>59</sup> Comunicación de Human Rights Watch.

<sup>60</sup> [www.amnesty.org/en/latest/news/2016/01/child-labor-behind-smart-phone-and-electric-car-batteries/](http://www.amnesty.org/en/latest/news/2016/01/child-labor-behind-smart-phone-and-electric-car-batteries/).

<sup>61</sup> [www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/HLPoliticalForumSustainableDevelopment.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/HLPoliticalForumSustainableDevelopment.pdf).

<sup>62</sup> Resolución 35/20 del Consejo de Derechos Humanos.

<sup>63</sup> A/HRC/35/13, párr. 20.

<sup>64</sup> A/73/188, párr. 23.

<sup>65</sup> A/HRC/35/13, párr. 21; A/73/188; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático.

### III. Obligaciones jurídicas internacionales

46. Con arreglo al marco de los derechos humanos, los Estados han asumido claras obligaciones en materia de derechos humanos para prevenir las repercusiones negativas de la degradación ambiental en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos, incluidos los derechos del niño. Más de 155 Estados han contraído la obligación jurídica de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a un entorno saludable. En más de 100 países, ese derecho está reconocido en la Constitución, y 130 Estados o más han ratificado tratados regionales de derechos humanos que incluyen explícitamente el derecho a un entorno saludable en África, América Latina y el Caribe, Oriente Medio, partes de Asia y Europa<sup>66</sup>. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe tiene como objetivo contribuir a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, y exige que cada parte del Acuerdo garantice el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano (arts. 1 y 4). La Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales protege el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar (art. 1).

47. Contar con un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es un requisito indispensable para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, y a su vez, el ejercicio de los derechos humanos es crucial para proteger un entorno saludable. La interdependencia entre los derechos humanos y el medio ambiente, así como las obligaciones de los Estados a este respecto, están claramente establecidas en el derecho y las normas internacionales. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente han pedido que se reconozca a nivel mundial el derecho humano a un entorno saludable. Los Estados deben cooperar para proteger y cumplir el derecho humano a un entorno saludable y adoptar las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por todas las personas, incluidos los niños.

48. Todos los derechos de todos los niños, no solo a sobrevivir, sino también a prosperar y vivir con dignidad, se sustentan en el derecho a un entorno saludable. Todos los niños deberían disfrutar del derecho a respirar aire puro, a beber agua potable, a habitar un entorno no tóxico y a consumir alimentos no contaminados, a vivir sin temor al aumento de las mareas crecientes y la crisis climática, a disfrutar de la certeza de que la biodiversidad del mundo natural perdurará para las generaciones futuras y a participar de manera segura en la toma de decisiones y a acceder a la información y la justicia con respecto a los asuntos ambientales. La calidad del medio ambiente es un determinante fundamental del derecho de los niños a la salud, para lo cual es indispensable un ecosistema sano y diverso que disponga de aire puro, suelo y agua limpios, lo que a su vez requiere condiciones climáticas estables. Asimismo, los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente establecen las obligaciones básicas en virtud de los derechos humanos en relación con el medio ambiente<sup>67</sup>.

49. En los últimos años, los mecanismos de derechos humanos han llevado a cabo una importante labor en la esfera de los derechos del niño y el medio ambiente, y han sentado las bases de las obligaciones jurídicas internacionales de proteger los derechos del niño a

<sup>66</sup> David R. Boyd, "Catalyst for change: evaluating forty years of experience in implementing the right to a healthy environment", en *The Human Right to a Healthy Environment*, John H. Knox y Ramin Pejan, eds. (Cambridge, Cambridge University Press, 2018); David R. Boyd, *The Environmental Rights Revolution: A Global Study of Constitutions, Human Rights, and the Environment* (Vancouver, University of British Columbia Press, 2012); [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23782&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23782&LangID=E).

<sup>67</sup> A/HRC/37/59, anexo.

través de un entorno saludable y de los vínculos entre el entorno saludable y el disfrute efectivo de todos los derechos humanos<sup>68</sup>.

50. El Comité de los Derechos del Niño, que se centró en los derechos del niño y el medio ambiente al examinar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de los Estados, ha publicado varias declaraciones al respecto y dedicó a ese tema su día de debate general de 2016<sup>69</sup>. En septiembre de 2019, cinco órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos publicaron una declaración conjunta en la que exhortaron a los Estados a actuar con respecto al clima, ya que no hacerlo podría constituir un incumplimiento de las obligaciones que habían contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Hicieron hincapié en que los niños corren un riesgo mayor de sufrir daños relacionados con la salud debidos al cambio climático porque sus cuerpos se están desarrollando<sup>70</sup>.

51. Los derechos del niño están consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Cuando los niños no pueden disfrutar del derecho a un entorno saludable y seguro, sus demás derechos se ven gravemente perjudicados, incluidos el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, a la salud, al agua y el saneamiento, a un nivel de vida adecuado, incluidos la alimentación y la vivienda, a la cultura, al juego, a la educación, a la integridad física, a no ser explotados económicamente, a la información y a la participación<sup>71</sup>. Contar con un entorno saludable es un determinante clave de la salud humana y es necesario para que los niños disfruten de todos sus derechos<sup>72</sup>.

#### *Derecho a la vida, interés superior del niño y no discriminación*

52. Según el Comité de Derechos Humanos, los Estados tienen la obligación explícita de prevenir las amenazas que suponen para el disfrute efectivo del derecho a la vida la degradación del medio ambiente y el cambio climático<sup>73</sup>. Los Estados tienen mayor obligación, en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados, de proteger a los niños de los daños ambientales, velar por que su interés superior sea una consideración primordial (principio rector en todas las actuaciones relacionadas con niños) y aplicar medidas especiales para proteger, asistir y cuidar a los niños<sup>74</sup>.

53. Los Estados deben proteger a los niños de los daños y asegurar su bienestar y desarrollo, incluso considerando los posibles riesgos y daños futuros<sup>75</sup> y tomando medidas de precaución contra esos daños<sup>76</sup>. Los Estados deben adoptar y aplicar normas ambientales compatibles con la mejor información científica disponible y con las normas internacionales pertinentes sobre salud y seguridad, que no son regresivas<sup>77</sup>, y velar por que esas normas se apliquen y cumplan de manera efectiva<sup>78</sup>.

<sup>68</sup> A/HRC/33/41, A/HRC/35/13, A/HRC/37/58, A/HRC/41/26, A/74/480.

<sup>69</sup> [www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/Discussion2016.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/Discussion2016.aspx);  
[www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25068&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25068&LangID=E);  
[www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24393&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24393&LangID=E).

<sup>70</sup> [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24998&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24998&LangID=E).

<sup>71</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 28 y 29; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 13 y 14; Objetivo de Desarrollo Sostenible 4.

<sup>72</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, párr. 4; Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 7 (2005), sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia, párr. 10, y núm. 15, párr. 2.

<sup>73</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018) sobre el derecho a la vida.

<sup>74</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 10, párr. 3.

<sup>75</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, párrs. 24 y 71.

<sup>76</sup> Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, principio 15.

<sup>77</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 15, párr. 7; A/HRC/37/58.

<sup>78</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 16, párr. 61; A/HRC/37/58.

54. Todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida<sup>79</sup> y los Estados deben garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño<sup>80</sup>. El derecho del niño a la integridad física está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en otras disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos<sup>81</sup>. La exposición de los niños a sustancias tóxicas vulnera su integridad física, ya que se produce sin el consentimiento libre, previo e informado del niño o de su padre o madre<sup>82</sup>.

55. Todo niño tiene derecho a disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales en pie de igualdad, sin discriminación, y los Estados deben garantizar que pueden hacerlo los niños a quienes afectan de manera desproporcionada los daños ambientales y las sustancias nocivas, incluso eliminando las formas de discriminación directas e indirectas<sup>83</sup>.

#### *Salud y nivel de vida adecuado*

56. La Convención sobre los Derechos del Niño pide explícitamente a los Estados que adopten medidas para proteger la salud de los niños de la contaminación del medio ambiente y para asegurar el saneamiento ambiental. Todo niño tiene derecho al más alto nivel posible de salud, y para ello se tomarán medidas para prevenir enfermedades y otras repercusiones en la salud y para asegurar el acceso a la atención de la salud<sup>84</sup>. El derecho a la salud abarca factores y determinantes socioeconómicos como la alimentación, la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable, a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano<sup>85</sup>. Los Estados deben hacer efectivo el derecho de los niños a la salud, incluido el sano desarrollo del niño y el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente<sup>86</sup>, lo que incluye prevenir y reducir la exposición a sustancias nocivas o a factores ambientales que afectan directa o indirectamente a la salud<sup>87</sup>.

57. Todos los niños tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, que incluye alimentación, vestido, vivienda, agua limpia y potable y saneamiento<sup>88</sup>. Los Estados deben velar por que los determinantes ambientales que afectan a la alimentación, el agua y la vivienda estén libres de sustancias tóxicas y no interfieran con la salud o con otros derechos<sup>89</sup>.

<sup>79</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 6; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6.

<sup>80</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 6.

<sup>81</sup> *Ibid.*, art. 19; Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención, párr. 8; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>82</sup> A/HRC/33/41, A/74/480.

<sup>83</sup> Comité de los Derechos del Niño, observaciones generales núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, párrs. 77 y 78; núm. 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, párr. 32; núm. 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, párrs. 35, 39 y 53; y núm. 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, párr. 50. Véanse también la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 30, y la observación general núm. 20 (2009) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativa a la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 7.

<sup>84</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 24; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12.

<sup>85</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 14, párrs. 4 y 11; Comité de los Derechos del Niño, observaciones generales núm. 7, párr. 10, y núm. 15, párr. 2.

<sup>86</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12.

<sup>87</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 14, párr. 15.

<sup>88</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 15 (2002), sobre el derecho al agua, párr. 3.

<sup>89</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observaciones generales núm. 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada, párr. 8 d) y f); núm. 12 y núm. 14, párr. 12; Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 15, párrs. 48 y 49.

*Participación, libertad de expresión y acceso a la información*

58. Todos los niños tienen derecho a ser escuchados y a participar en las acciones y en la toma de decisiones que afectan a sus vidas, y sus opiniones se tendrán en cuenta, en función de la edad y madurez del niño<sup>90</sup>.

59. El derecho del niño a participar en las cuestiones ambientales se sustenta en sus derechos a la información<sup>91</sup>, a la libertad de expresión<sup>92</sup>, a la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas<sup>93</sup> y al acceso a la justicia<sup>94</sup>. Estos derechos se recogen en la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

60. Los niños deben tener acceso a información —en formatos adecuados para su edad, nivel de estudios y capacidades— acerca de todas las cuestiones que les conciernen, como el entorno, las sustancias tóxicas y los efectos potenciales o reales sobre la salud<sup>95</sup>. Para el ejercicio efectivo de los derechos ambientales de los niños es esencial una educación efectiva en la que se les inculque el respeto del medio ambiente natural (como dispone el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

61. Se debe proteger a los niños defensores de los derechos humanos ambientales para que puedan actuar y participar en los asuntos que les afectan, y los Estados deben protegerlos de la violencia y otras represalias<sup>96</sup>. Además, los Estados deben proporcionar un contexto seguro y favorable a las iniciativas organizadas por jóvenes y niños para defender los derechos humanos relacionados con el medio ambiente<sup>97</sup>.

*Prevención y recursos*

62. La prevención es la única manera de proteger plenamente los derechos de los niños frente a los daños ambientales. En virtud del derecho de los derechos humanos, los Estados deben impedir desde el principio que se produzcan daños, por ejemplo mediante una reglamentación y mecanismos de aplicación eficaces como medidas cautelares dictadas por tribunales judiciales o por órganos administrativos<sup>98</sup>. Cuando se produzcan daños ambientales, los Estados deben garantizar el acceso oportuno y efectivo a recursos, por ejemplo mediante sanciones, indemnizaciones y medidas judiciales y de otro tipo para promover la recuperación tras los daños que hayan causado terceras partes o a los que esas partes hayan contribuido<sup>99</sup>. Todos deben adoptar medidas inmediatas para evitar mayores daños a la salud y el desarrollo de esos niños y reparar los daños causados<sup>100</sup>.

63. El recurso efectivo puede consistir en la rehabilitación de los sitios contaminados, el cese de las acciones u omisiones que dan lugar a los efectos, la prestación de servicios de atención de la salud, la aprobación de normativa que impida la producción y venta de productos dañinos, y la difusión de información. Los recursos deben ser oportunos, con el fin de limitar el daño presente y futuro, y adaptarse al carácter evolutivo del desarrollo y las capacidades del niño<sup>101</sup>.

<sup>90</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 12.

<sup>91</sup> *Ibid.*, arts. 13 y 17.

<sup>92</sup> *Ibid.*, art. 13; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19.

<sup>93</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 15.

<sup>94</sup> *Ibid.*; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 21 y 22.

<sup>95</sup> Comité de los Derechos del Niño, observaciones generales núm. 12 y núm. 15, párr. 58.

<sup>96</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, párr. 2; A/71/281, párr. 7.

<sup>97</sup> Resolución 40/11 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 14 e).

<sup>98</sup> A/HRC/33/41, párr. 41; A/HRC/37/58, párr. 54; A/74/480.

<sup>99</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 32, párr. 2, 19 y 39; Resolución 60/147 de la Asamblea General; A/HRC/37/59, anexo, principio marco 10.

<sup>100</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 16, párr. 31.

<sup>101</sup> *Ibid.*

*Libertad del trabajo infantil*

64. Los Estados deben proteger a los niños de todo trabajo que pueda ser peligroso o nocivo para su salud o su desarrollo, entre otras cosas adoptando medidas legislativas, de aplicación y otras medidas para impedir que los niños manipulen sustancias tóxicas o trabajen en condiciones peligrosas<sup>102</sup>. El Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce que el trabajo que daña la salud de los niños es una de las peores formas de trabajo infantil, y obliga a los Estados a adoptar medidas inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar las prácticas laborales perjudiciales para la salud o el desarrollo de los niños trabajadores (arts. 1 y 3). La Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT, 1999 (núm. 190), establece que el trabajo realizado en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos es perjudicial para la salud, y que deberían imponerse sanciones de carácter penal<sup>103</sup>.

#### **IV. Deberes de los Estados y responsabilidades de las empresas**

65. Los Estados tienen la obligación y las empresas, la responsabilidad de detectar, prevenir y mitigar la exposición de los niños a los riesgos para la salud ambiental.

66. Los Estados deben velar por que las leyes, las políticas y los programas relativos a las cuestiones empresariales no discriminen, ni en su contenido ni en su aplicación, directa ni indirectamente a los niños, y para ello realizarán evaluaciones de impacto, recopilarán datos desglosados y establecerán mecanismos de supervisión e investigación, entre otras medidas<sup>104</sup>.

67. Los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas, razonables y necesarias para impedir que las empresas cometan violaciones de los derechos del niño o contribuyan a ello<sup>105</sup>. Para ello se asegurarán de cumplir con todas las normas ambientales aplicables y de vigilar periódicamente el impacto ambiental de las actividades empresariales que puedan afectar a la salud de los niños, su seguridad alimentaria y acceso a agua potable y saneamiento<sup>106</sup>.

68. Los niños pueden encontrar más obstáculos a la justicia en relación con los daños ambientales. Es posible que los niños y sus representantes carezcan de información sobre los efectos de los daños concretos o bien que esos efectos no se manifiesten hasta años después de la exposición, lo que puede dificultar o imposibilitar la interposición de una demanda, el cumplimiento de los plazos de prescripción aplicables o de los requisitos relativos a la carga de la prueba y de la persuasión<sup>107</sup>. Los Estados deben eliminar esos obstáculos y velar por que se disponga de mecanismos eficaces de denuncia colectiva, en particular permitiendo que se presenten demandas colectivas y se emprendan litigios de interés público en nombre de los niños<sup>108</sup>.

69. Los Estados deben llevar a cabo evaluaciones imparciales e independientes de los efectos sobre los derechos del niño, y exigir a las empresas que procedan con la diligencia debida en lo que respecta a los derechos del niño y que identifiquen, prevengan y mitiguen el impacto negativo de sus operaciones en los derechos del niño, por ejemplo en todas sus relaciones comerciales, cadenas de suministro y operaciones mundiales<sup>109</sup>. Los Estados

<sup>102</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 32; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 10; Convenio núm. 182 de la OIT, arts. 1 y 3.

<sup>103</sup> Párrs. 3 d) y 13.

<sup>104</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 16, párrs. 13 y 14.

<sup>105</sup> *Ibid.*, párr. 28.

<sup>106</sup> *Ibid.*, observación general núm. 15, párr. 49.

<sup>107</sup> [www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2016/DGDoutcomereport-May2017.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2016/DGDoutcomereport-May2017.pdf), págs. 21 y 22.

<sup>108</sup> A/HRC/37/58, párr. 53.

<sup>109</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 16, párrs. 62 a 65 y 78 a 81.

también deben velar por que la información que posean las empresas relativa a la salud y el bienestar de los niños esté a disposición del público.

#### *Responsabilidades de las empresas*

70. Como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos del niño, incluido el derecho a un entorno sano, en el contexto de sus operaciones. Esta responsabilidad existe con independencia de las obligaciones de los Estados y no las reduce<sup>110</sup>. En su observación general núm. 16, el Comité de los Derechos del Niño explicó en detalle las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de la Convención en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño<sup>111</sup>. Las iniciativas de múltiples interesados, como los Derechos del Niño y Principios Empresariales, se han centrado en las consecuencias específicas de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos relativos a los niños<sup>112</sup>.

71. Según los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, las empresas deben llevar a cabo la diligencia debida en derechos humanos para detectar los riesgos potenciales y reales para los derechos humanos que planteen sus actividades, adoptar medidas eficaces para prevenir o mitigar esos riesgos, procurar que las víctimas tengan un acceso efectivo a mecanismos de denuncia y a recursos, y supervisar las medidas adoptadas para prevenir y mitigar las violaciones de los derechos e informar al respecto. El Comité de los Derechos del Niño estipula que las empresas deben respetar los derechos del niño en todas sus operaciones, evitar las trabas a las iniciativas destinadas a hacer efectivos los derechos del niño y a promoverlos —directa o indirectamente— y contribuir de manera positiva a hacerlos efectivos<sup>113</sup>.

## **V. Buenas prácticas para hacer efectivos los derechos del niño mediante un entorno saludable**

72. Algunos Estados, organizaciones de la sociedad civil y otros actores ya han tomado medidas para hacer efectivos los derechos del niño mediante un entorno saludable. A continuación figuran varias de las buenas prácticas destacadas en las comunicaciones recibidas (párrs. 73 a 103). Las buenas prácticas existentes deberían utilizarse para orientar y mejorar la acción nacional e intergubernamental.

#### **Ámbito internacional**

73. Los Estados partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio deben tomar medidas con respecto a las emisiones de mercurio, eliminar gradualmente ciertos productos que contienen mercurio, promover métodos de procesamiento del oro sin mercurio y adoptar medidas especiales para proteger a las poblaciones vulnerables de la exposición, en particular los niños y las mujeres en edad de procrear.

74. En 2019 se emprendió una iniciativa mundial para promover el derecho del niño a un entorno saludable con el fin de empoderar a los niños y los jóvenes, potenciar la toma de decisiones a nivel nacional, regional y mundial sobre los derechos del niño y el medio ambiente, aumentar la capacidad de las partes interesadas para aplicar los derechos del niño en relación con el medio ambiente y contribuir a establecer normas y elaborar políticas<sup>114</sup>.

75. En la Declaración sobre los Niños, Niñas, Jóvenes y la Acción Climática, firmada por los Gobiernos de Chile, Costa Rica, Eslovenia, España, Fiji, Mónaco, Luxemburgo, Nigeria, el Perú y Suecia en el 25º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrado en

<sup>110</sup> A/HRC/17/31.

<sup>111</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 16.

<sup>112</sup> [https://www.unglobalcompact.org/docs/issues\\_doc/human\\_rights/CRBP/Principles\\_final\\_ES.pdf](https://www.unglobalcompact.org/docs/issues_doc/human_rights/CRBP/Principles_final_ES.pdf).

<sup>113</sup> Observación general núm. 16.

<sup>114</sup> [www.ohchr.org/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/ConceptNoteChildRights\\_EN.PDF](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/ConceptNoteChildRights_EN.PDF).

diciembre de 2019, los Estados se comprometieron a acelerar, a nivel nacional y mundial, la adopción de políticas y medidas climáticas que sean inclusivas y se adapten a las necesidades de niños y jóvenes, entre otras cosas aumentando su participación; a abogar por que en todo el mundo se reconozca y se cumpla el derecho del niño a un medio ambiente sano; y a consagrar ese derecho en tratados y marcos regionales, las Constituciones y las leyes nacionales<sup>115</sup>.

76. El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular incluye compromisos concretos relativos a la degradación ambiental<sup>116</sup>.

### Ámbito regional

77. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe garantiza el derecho a la información sobre cuestiones ambientales y la participación informada en el proceso de aprobación de proyectos de inversión, y elimina los obstáculos a la justicia ambiental, entre otras cosas pidiendo que se apoye a las personas o los grupos en situación de vulnerabilidad. Es el primer tratado que contiene disposiciones específicas sobre los defensores de los derechos humanos ambientales.

78. En 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictaminó que, en virtud del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a un medio ambiente sano protege tanto a los individuos como a los colectivos, incluidas las generaciones futuras, y puede utilizarse para exigir responsabilidades a los Estados de las violaciones transfronterizas que se cometan bajo su control efectivo<sup>117</sup>.

79. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha llegado a la conclusión de que diversos tipos de degradación ambiental pueden dar lugar a violaciones de los derechos humanos<sup>118</sup>. Su jurisprudencia exige que los Estados investiguen las violaciones e indemnizen a cada víctima y que cumplan con su obligación de impedir que se produzcan tales violaciones adoptando medidas generales y preventivas para afrontar los riesgos ambientales de manera sistémica. Esto implica llevar a cabo evaluaciones de riesgos ambientales y controles de calidad del aire y del agua, aprobar reglamentación ambiental y planificar para casos de emergencia<sup>119</sup>.

80. La Unión Europea cuenta con políticas destinadas a que las empresas actúen con la diligencia debida en materia de medio ambiente y derechos humanos y no contribuyan a vulnerar los derechos del niño. Ha establecido normas para regular las sustancias químicas tóxicas y el plomo, entre ellas el reglamento relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas. Esas normas se aplican, entre otros, a las sustancias tóxicas utilizadas en juguetes, muebles, ropa y productos de limpieza. En las evaluaciones de riesgo se debe tener en cuenta a los niños<sup>120</sup>. Italia y Eslovenia informan sobre la aplicación de esas normas<sup>121</sup>.

### Ámbito nacional

81. Bolivia (Estado Plurinacional de), El Salvador, México y el Paraguay han promulgado leyes en que se reconoce el derecho de los niños a un entorno saludable, ecológico y sostenible<sup>122</sup>.

<sup>115</sup> <https://www.voicesofyouth.org/es/campa%C3%B1a/cop25-declaracion-sobre-los-ninos-ninas-jovenes-y-la-accion-climatica>.

<sup>116</sup> Resolución 73/195 de la Asamblea General, anexo.

<sup>117</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva núm. OC-23/17, 15 de noviembre de 2017.

<sup>118</sup> [https://www.echr.coe.int/Documents/FS\\_Environment\\_ENG.pdf](https://www.echr.coe.int/Documents/FS_Environment_ENG.pdf).

<sup>119</sup> Véase, por ejemplo, *Tătar v. Romania* (demanda núm. 67021/01), sentencia de 27 de enero de 2009.

<sup>120</sup> Comunicación de la Unión Europea.

<sup>121</sup> Comunicaciones de Italia y Eslovenia.

<sup>122</sup> A/HRC/37/58, párr. 9.



82. En la Ley de Socorro de Emergencia y Protección para los Niños de Filipinas, de 2016, se prevén medidas específicas para proteger a los niños en casos de emergencia y educarlos para esos casos, garantizar su participación en los procesos pertinentes de adopción de decisiones y recopilar datos mejores<sup>123</sup>.
83. Viet Nam cuenta con una ley de protección del medio ambiente en la que se incorporan el interés superior del niño y la igualdad de género en relación con el crecimiento ecológico y el cambio climático<sup>124</sup>.
84. En el Canadá, la plataforma de investigación materno-infantil sobre sustancias químicas ambientales (Maternal-Infant Research on Environmental Chemicals) ha aportado datos importantes para entender mejor los efectos de las sustancias químicas en la salud de los niños<sup>125</sup>.
85. La Arabia Saudita, Dinamarca y Eslovenia han adoptado medidas para proteger la salud de los niños contra la degradación medioambiental y los productos químicos<sup>126</sup>.
86. Georgia ha introducido medidas con plazos concretos para vigilar, controlar y reducir la exposición de los niños a las sustancias químicas peligrosas, por ejemplo en escuelas y jardines de infancia<sup>127</sup>.
87. Italia ha puesto en marcha iniciativas para mejorar la calidad del aire, sobre todo en las escuelas y otros entornos frecuentados por niños, así como directrices y capacitación acerca de los riesgos para la salud y la prevención<sup>128</sup>.
88. Qatar supervisa los niveles de contaminantes atmosféricos en las escuelas estatales y ha elaborado directrices sobre la prevención<sup>129</sup>.
89. Eslovenia ha puesto en marcha programas de vigilancia biológica y prevención en zonas que presentan una degradación ambiental considerable para proteger la salud de los niños, en particular de la exposición al plomo y otros productos químicos en los jardines de infancia, las escuelas y los hogares<sup>130</sup>.
90. España ha introducido medidas para regular la contaminación atmosférica y establecerá y aplicará normas al sector empresarial<sup>131</sup>.
91. El Brasil ha prohibido todo trabajo infantil en el sector del tabaco y ha fijado sanciones para los agricultores y las empresas que compren tabaco procesado con mano de obra infantil<sup>132</sup>.
92. Filipinas ha puesto en marcha una iniciativa para impedir que los niños de 15 a 17 años trabajen en la extracción de oro en pequeña escala y les ha ofrecido formación profesional en el sector del turismo<sup>133</sup>.
93. Francia exige a las grandes empresas que lleven a cabo un proceso de diligencia debida en relación con las repercusiones de sus operaciones para los derechos humanos, incluidos los derechos de salud ambiental de los niños<sup>134</sup>.
94. Los Países Bajos han adoptado leyes sobre la debida diligencia en materia de trabajo infantil por las que se exige a las empresas que comprueben si sus bienes se han producido

<sup>123</sup> A/HRC/35/13, párr. 44.

<sup>124</sup> *Ibid.*

<sup>125</sup> [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24678&LangID=E; www.canada.ca/en/health-canada/services/environmental-workplace-health/environmental-contaminants/human-biomonitoring-environmental-chemicals/maternal-infant-research-environmental-chemicals-mirec-study/research.html](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24678&LangID=E; www.canada.ca/en/health-canada/services/environmental-workplace-health/environmental-contaminants/human-biomonitoring-environmental-chemicals/maternal-infant-research-environmental-chemicals-mirec-study/research.html).

<sup>126</sup> [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24678&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24678&LangID=E).

<sup>127</sup> Comunicación de Georgia.

<sup>128</sup> Comunicación de Italia.

<sup>129</sup> Comunicación de Qatar.

<sup>130</sup> Comunicación de Eslovenia.

<sup>131</sup> Comunicación de España.

<sup>132</sup> Comunicación de Human Rights Watch.

<sup>133</sup> *Ibid.*

<sup>134</sup> [www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000034290626&categorieLien=id](http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000034290626&categorieLien=id).

con mano de obra infantil, que creen un plan de prevención y presenten al Estado una declaración en la que se detallen las medidas de debida diligencia<sup>135</sup>.

95. Georgia informa de que ha regulado las actividades empresariales en relación con las cuestiones ambientales, entre otras cosas estableciendo indemnizaciones<sup>136</sup>.

96. En 2017, Malawi aprobó una ley que permite a las personas solicitar y obtener información vital como los resultados de las pruebas de calidad del agua<sup>137</sup>.

97. Las leyes de los Estados Unidos de América exigen que las industrias de alto riesgo proporcionen garantías financieras de que disponen de los recursos necesarios para sufragar las tareas de limpieza en caso de contaminación<sup>138</sup>.

98. Muchos Estados, entre ellos Australia, Azerbaiyán, China, El Salvador, Filipinas, Francia, Georgia, Guatemala, Qatar y Suiza, así como el Estado de Palestina, informan de que han adoptado medidas para mejorar la educación de los niños sobre el medio ambiente<sup>139</sup>. En México, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático han elaborado manuales didácticos sobre el cambio climático adoptando un enfoque de derechos del niño<sup>140</sup>.

99. Alemania promueve la participación de los niños en las iniciativas medioambientales y ha adoptado medidas de mitigación en respuesta al movimiento de activismo juvenil en relación con el clima<sup>141</sup>.

100. Egipto, El Salvador y España promueven la participación de los niños en los asuntos ambientales<sup>142</sup>.

101. Omán y Qatar han designado un día nacional del medio ambiente para concienciar y promover la participación de los niños en las cuestiones ambientales<sup>143</sup>.

102. Egipto y Guatemala informan de que han establecido huertos en las escuelas y guarderías para mejorar el entorno de los niños<sup>144</sup>.

## VI. Conclusiones y recomendaciones

103. **La degradación ambiental, el cambio climático y la exposición en la infancia a sustancias tóxicas y peligrosas representan un problema urgente e inciden negativamente en los derechos del niño, incluidos los derechos a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, a la integridad física, a la salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, incluidos la alimentación, el agua, el saneamiento y la vivienda, a la cultura, a la libertad del trabajo infantil, a la educación, al juego y a contar con medios de subsistencia. Además, a menudo los niños no pueden hacer efectivos plenamente sus derechos a la libertad de información, a la participación y al acceso a los recursos en relación con las cuestiones ambientales.**

104. **Los efectos de los daños ambientales, la contaminación y las sustancias tóxicas también acentúan las desigualdades sociales y económicas y la pobreza, y revierten las mejoras conseguidas en el bienestar de los niños.**

<sup>135</sup> [www.eerstekamer.nl/behandeling/20170207/gewijzigd\\_voorstel\\_van\\_wet](http://www.eerstekamer.nl/behandeling/20170207/gewijzigd_voorstel_van_wet).

<sup>136</sup> Comunicación de Georgia.

<sup>137</sup> Comunicación de Human Rights Watch.

<sup>138</sup> *Ibid.*

<sup>139</sup> [https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/24291OHCHR\\_ChildRightsReport\\_HLPF\\_July19.pdf](https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/24291OHCHR_ChildRightsReport_HLPF_July19.pdf); comunicaciones de Azerbaiyán, El Salvador, Georgia, Guatemala y Qatar.

<sup>140</sup> Comunicación del UNICEF.

<sup>141</sup> *Ibid.*, comunicación de Human Rights Watch.

<sup>142</sup> Comunicaciones de Egipto, El Salvador y España.

<sup>143</sup> [https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/24291OHCHR\\_ChildRightsReport\\_HLPF\\_July19.pdf](https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/24291OHCHR_ChildRightsReport_HLPF_July19.pdf).

<sup>144</sup> Comunicaciones de Egipto y Guatemala.

105. Los Estados deben actuar urgentemente para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos del niño relacionados con los daños ambientales, la contaminación y las sustancias tóxicas, entre otras cosas cumpliendo las obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos que figuran en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Acuerdo de París y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y relativos al medio ambiente.

106. Todas las partes interesadas deben actuar para velar por la coherencia de la legislación y las políticas en relación con los efectos de los daños ambientales, la contaminación y las sustancias tóxicas en los niños. Esto implica mejorar el intercambio de información y la colaboración a todos los niveles y movilizar suficientes recursos nacionales e internacionales para lograr una acción eficaz.

107. Los Estados deben:

a) Adoptar un enfoque basado en los derechos del niño al formular, aplicar y supervisar las leyes, normas, políticas y programas en materia de salud pública, medio ambiente, consumo y trabajo, dando prioridad al interés superior del niño;

b) Modificar las leyes, normas y políticas según sea necesario, teniendo en cuenta que determinados grupos corren un mayor riesgo y deben ser capaces de ejercer sus derechos humanos en pie de igualdad con los demás;

c) Integrar el derecho humano a un entorno saludable en las constituciones y legislaciones nacionales, y reconocerlo a nivel mundial para que todos puedan disfrutar de ese derecho en todas partes;

d) Tomar medidas de mitigación ambiciosas para reducir lo máximo posible los efectos negativos del cambio climático en los niños y para limitar el calentamiento como mínimo a una cifra que no supere en más de 1,5 °C la de la era preindustrial, con arreglo al Acuerdo de París;

e) Incluir la degradación ambiental y las sustancias químicas tóxicas y la contaminación relativas a los derechos del niño en los planes de acción nacionales sobre las empresas y los derechos humanos, y en el marco nacional de política para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

f) Adoptar buenas prácticas y medidas basadas en pruebas empíricas, movilizar recursos nacionales e internacionales y aumentar la asistencia técnica de conformidad con las leyes, las normas y los principios internacionales de derechos humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar que todos los niños, incluidos aquellos que corren un mayor riesgo, puedan ejercer sus derechos humanos en pie de igualdad con los demás;

g) Reforzar la vigilancia de los efectos de los daños ambientales y la exposición a las sustancias tóxicas y la contaminación en los niños, realizar evaluaciones del impacto, reunir datos desglosados, en particular sobre los niños que corren mayor riesgo, y establecer mecanismos de vigilancia e investigación;

h) Recopilar información sobre las fuentes de los daños ambientales y la exposición a sustancias tóxicas en los niños y sus efectos, y hacer que esa información esté disponible y accesible para el público, incluso en un lenguaje y formato adecuados para la edad;

i) Proporcionar una educación ambiental accesible y en función de la edad en los programas escolares con el fin de que los niños sepan más sobre los problemas ambientales y estén en mejores condiciones de reaccionar ante ellos;

j) Facilitar la participación fructífera de los niños en los procesos de adopción de decisiones sobre el medio ambiente y los derechos humanos y protegerlos de las represalias por participar en asuntos ambientales o por expresar su opinión sobre dichos asuntos;

k) Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones;

l) Velar por que los niños tengan acceso a la justicia y a un recurso efectivo y oportuno en casos de exposición a sustancias tóxicas y de degradación ambiental, y por que los mecanismos para proporcionar dicho acceso sean adecuados en función de la edad y tengan en cuenta las necesidades de los niños;

m) Dar prioridad a las medidas preventivas y cautelares, como la rehabilitación de los sitios contaminados, la regulación de la producción y venta de productos, el acceso a la atención médica y psicológica necesaria, y una indemnización adecuada;

n) Reforzar la regulación y velar por que se cumplan las normas de derechos humanos y daños ambientales en el contexto de las actividades empresariales, incluso aprobando legislación específica;

o) Exigir a las empresas que procedan con la diligencia debida en lo que respecta a los derechos del niño, velar por que los niños no se expongan a sustancias tóxicas ni a la degradación ambiental en el contexto de las actividades empresariales, dentro ni fuera del país, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y la observación general núm. 16 del Comité de los Derechos del Niño, y adoptar las medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan abusos en su territorio o jurisdicción los afectados puedan acceder a un recurso efectivo;

p) Eliminar el trabajo que expone a los niños a sustancias tóxicas y velar por que las mujeres y niñas en edad de procrear gocen de protección frente a la exposición ocupacional a sustancias tóxicas y tengan acceso a medidas preventivas alternativas;

q) Aumentar y fortalecer la cooperación intersectorial y reforzar los organismos reguladores y los ministerios responsables de supervisar las normas relativas a los derechos de los niños afectados por la exposición a sustancias tóxicas y a la degradación ambiental, por ejemplo en materia de salud, protección del consumidor, educación, medio ambiente, alimentación y trabajo, para cerciorarse de que adopten un enfoque basado en los derechos del niño.

108. Las empresas deben:

a) Detectar, prevenir y mitigar la exposición de los niños a las sustancias tóxicas y a la degradación ambiental a través de sus actividades, productos o relaciones comerciales, incluidas las cadenas mundiales de suministro y otras relaciones internacionales; llevar a cabo evaluaciones del impacto ambiental y en los derechos humanos que examinen los efectos de las acciones propuestas en los niños y respetar plenamente las normas relativas a los derechos del niño, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos; e incorporar en sus operaciones las orientaciones que figuran en la observación general núm. 16 del Comité de los Derechos del Niño y en los Derechos del Niño y Principios Empresariales;

b) Velar por que se disponga de mecanismos de reclamación efectivos;

c) Proporcionar información sobre el riesgo de exposición a productos químicos industriales, plaguicidas y otras sustancias peligrosas que fabrican y venden y sobre los peligros que entrañan, y asegurarse de que dicha información esté disponible y sea accesible fácilmente para todos;

d) Comunicar de manera pública y objetiva acerca de las medidas adoptadas para mitigar posibles exposiciones en la infancia y daños ambientales en el contexto de las actividades empresariales;

e) Utilizar alternativas más seguras, cuando existan, para mitigar los efectos sobre los derechos humanos y, cuando no haya alternativas, invertir activamente en la elaboración y adopción de alternativas más seguras y medidas de mitigación.

109. **La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos debe invitar al Comité de los Derechos del Niño a proporcionar más orientaciones normativas y prácticas sobre los derechos del niño y el entorno, por ejemplo mediante una nueva observación general.**

---